CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso de interdicción informándole que se hace necesario adecuar el trámite al previsto en la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.
Sírvase proveer.
Palmira, Junio 29 de 2023.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO - Srio.

AUTO INTERLOCUTORIO
INTERDICCIÓN RAD. 76520311000320180034 6
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que al tenor del Capítulo VIII Artículo 52 de la Ley 1996 de 2019, se encuentran en plena vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V del precitado ordenamiento que implementa la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para la realización de actos jurídicos, se hace necesario adecuar el presente proceso a las disposiciones allí contempladas para la actuación judicial, los cuales incluyen lo siguiente: **(i)** Tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencia de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. La participación de la persona en este proceso es indispensable, so pena de nulidad del proceso salvo las excepciones previstas en el Artículo 38. **(ii)** Se deberá tener en cuenta la relación de confianza entre la persona titular del acto jurídico con las personas designadas de apoyo que podrán serán distintas para distintos actos jurídicos, es necesario realizar la Valoración de Apoyos y se debe garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, para permitir su accesibilidad.

Revisada la demanda, se observa que la misma fue incoada por persona distinta al titular del acto jurídico, por lo que se ordenará, adecuar su trámite al establecido en el Art. 38 de la referida ley, De igual forma, atendiendo lo dispuesto en el literal a) del num.8 del precitado articulado; se requerirá a la parte demandante para que aporte la Valoración de Apoyos la cual debe ser practicada por una entidad pública o privada. Por último, se dispondrá la notificación de esta providencia a todas aquellas personas que, en el informe de la valoración de apoyos y entrevista, puedan ser designadas como personas de apoyo para la persona titular del acto jurídico. Por lo anterior se

R E S U E L V E:

1º. ADECUAR EL TRÁMITE del presente proceso al establecido en el Art. 38 de la ley 1996 de 2019.

2º En consecuencia el mismo se continuará adelantando como un proceso de Adjudicación de Apoyo para la toma de decisiones, promovido por persona distinta titular del acto jurídico en este caso por SONIA DELFINA MORENO RENTERIA y en favor de TOPMAS DE AQUINO RIVAS IBARGÜEN.

3º. Requerir a la parte demandante para indique en forma específica los actos jurídicos para los cuales solicita la designación de los apoyos, el cual deberá sujetarse a lo establecido en el numeral. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019. Igualmente, para los efectos contenidos en el art. 33 de la Ley 1996 de 2019, nos indique aquellas personas distintas a quien promueve la demanda, que conformen la red familiar del titular del acto jurídico, o que sean de la confianza de éste, que igualmente puedan ser designados como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados.

4º. Requerir a la parte demandante para que allegue la valoración de apoyos realizada por una entidad pública o privada.

5°. Se ordena notificar este proveído a todas aquellas personas que conforme a lo indicado en la demanda y la información que se solicita en el punto No.3 de la parte resolutiva de este proveído, pueden ser designados como apoyo de la persona titular del acto jurídico, a quienes se le concede el término de diez (10) días para el traslado de la demanda, para que la contesten soliciten y aporten pruebas.

6º. Se ordena, hasta donde sea posible, la notificación personal de este proveído al titular del acto jurídico. De verificarse su absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y, por ende, absolutamente imposibilitada de ejercer su capacidad legal, se le designará un curador ad litem, con quien se surtirá tal diligencia, a fin de que ejerza su derecho de defensa. Lo anterior, en aplicación analógica del Art. 55 del C.G.P, atendiendo lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 de esa misma codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Wbl.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a84f9f968c14e70365d3c2814ba85fb68d0f0045e9d4208054677d24420a695**

Documento generado en 29/06/2023 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica